

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DROGAS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE AUMENTA LAS PENAS DEL DELITO
DE ROBO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS.**

BOLETÍN N° 7689-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Durante el estudio de esta iniciativa legal, se contó con la colaboración del asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Juan Francisco Galli, y asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito, Jorge Encina.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto:

El proyecto de ley tiene por objeto aumentar las penas asignadas al delito de robo de cajeros automáticos.

2) Normas de quórum especial:

No existen disposiciones que tengan el carácter de orgánica constitucional ni requiere aprobarse como norma de quórum calificado.

3) Normas que requieran trámite de Hacienda:

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto, en general:

El proyecto fue **aprobado, en general, por cuatro votos a favor y una abstención.** Votaron a favor la señorita Sabat y señores Montes, Monckeberg Bruner y Silber, se abstuvo el señor Harboe.

5) Diputado informante:

Se designó Diputado informante al señor CRISTIÁN LETELIER AGUILAR.

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS.

a) Antecedentes:

El Mensaje pone de manifiesto que la baja pena asociada al robo en lugar no habitado para el delincuente resulta altamente favorable, al momento de plantearse la opción de cometer el delito, pues puede obtener grandes cantidades de dinero arriesgando ser condenado, eventualmente, a una pena muy baja.

De acuerdo a los datos actualizados al mes de marzo de 2011, se han verificados 126 robos a cajeros automáticos. Ochenta de estos robos se han producido utilizando la técnica del “vehículo vaquero”, mediante la cual se utilizan vehículos para lacear y arrancar los cajeros, representando el 63,4% del total de los robos, y 38 delitos se han cometido a través del “oxicorte” (técnica auxiliar a la soldadura, utilizada para realizar cortes en materiales de fierro, acero y otros), representando éstos un 30,2% del total.

Las cifras de los robos que utilizan la técnica del “vehículo vaquero” (laceo), aumentaron a un 63,5% este año (a la fecha), comparado con el 20,3% que representaban el año 2010. Asimismo, de los 126 casos acontecidos durante lo que va transcurrido de este año, 53 de los 54 vehículos que fueron utilizados para robar los cajeros automáticos y que luego fueron abandonados, presentaban encargo por robo.

b) Fundamentos:

El Gobierno ha decidido establecer un plan de acción general en contra del robo de cajeros automáticos que involucra, tanto la adopción masiva de medidas de seguridad para los cajeros ya instalados, como un perfeccionamiento de la normativa que incluya medidas de seguridad estandarizadas de acuerdo al nivel de riesgo de cada cajero por instalar.

Actualmente, los delitos de hurto y robo de cajeros automáticos, o del dinero contenido en ellos, no tienen una pena especial, aplicándose las que existen para los delitos de hurto y robo.

En el caso del hurto, las penas dependen del valor de la cosa sustraída, existiendo varios tramos:

Hurto simple, regulado por el artículo 446 del Código Penal, que sanciona con presidio menor en su grado máximo, es decir entre tres años y un día a cinco años, cuando el valor de la cosa hurtada es de más de 400 unidades tributarias mensuales.

Si el valor de lo hurtado es de más de 40 UTM y menos de 400, puede aplicarse la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo esto es entre 541 días y 5 años. Cuando el cuantía de lo hurtado es más de 4 y menos de 40 UTM se puede aplicar la pena de presidio menor en su grado medio, esto es entre 541 días y 3 años.

Por último cuando el valor de lo hurtado es más de media unidad tributaria mensual y menos de 4 UTM, se aplicará la pena de presidio menor en su grado mínimo, es decir podría tener una pena entre 61 y 540 días.

En el caso del robo con fuerza en las cosas, normalmente se aplica la pena prevista para el robo con fuerza en la cosas en lugar no habitado, es decir presidio menor en sus grados medio a máximo (entre 541 días y 5 años), sin importar el valor de lo sustraído.

Sostiene el Mensaje que el referente que mejor refleja el injusto cometido por quienes roban cajeros automáticos es la pena existente para el robo con fuerza en las cosas cometido en cosas que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitios no destinados a la habitación cuando con ocasión del delito se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario. Este delito, de conformidad al inciso 2° del artículo

443 del Código Penal, se sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo, esto es, de 3 años y un día a 5 años de privación de libertad.

Sin embargo, se propone que la agravación se establezca en función del objeto material (cajeros automáticos y dinero contenido en ellos), y no de la interrupción o interferencia en su funcionamiento. Ello debido a que normalmente el robo con fuerza de estos cajeros conlleva que ellos dejen de funcionar; se pueden presentar problemas al determinar las causas del no funcionamiento del cajero, como el robo de uno que ha dejado de operar antes por un desperfecto mecánico; o puede resultar complejo asimilar la función social asociada a los suministros públicos y domiciliarios con la utilidad que presta un cajero.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un artículo único, que agrega un nuevo inciso tercero al artículo 443 del Código Penal, estableciendo que el robo con fuerza de cajeros automáticos o dispensadores automáticos de dinero o del dinero y valores contenidos en ellos será sancionado con presidio menor en su grado máximo, de 3 años un día a cinco años.

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

El proyecto de ley propone modificar el artículo 443 del Código Penal.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

1.- Cristóbal Lira, Subsecretario de la Prevención del Delito.

Destacó el beneficio social de los cajeros automáticos pues permiten a todas las personas el acceso igualitario a los recursos financieros de manera expedita y segura, por lo que los delitos cometidos en contra de estos dispensadores implican la interrupción de un servicio relevante para la población.

Informó que, de acuerdo a los datos actualizados durante el 2011, se han verificados 319 robos a cajeros automáticos. Ochenta de estos robos se han producido utilizando la técnica del “vehículo vaquero”, mediante la cual se utilizan vehículos, generalmente robados, para lacear y arrancar los cajeros, representando el 63,4% del total de los robos, y 38 delitos se han cometido a través del “oxicorte”, técnica auxiliar a la soldadura, utilizada para realizar cortes en materiales de fierro, acero y otros, representando éstos el 30,2% del total.

Entre las medidas adoptadas para reducir los robos de cajeros automáticos se ha intensificado la vigilancia de las policías, en las horas más peligrosas, esto es, entre las tres y las seis de la mañana, además se ha implementado un sistema de alarma, lo que ha permitido frustrar algunos robos. De los 319 robos a cajeros automáticos que se han producido durante el transcurso del presente año se ha detenido a 186 personas de las cuales 81 se encuentran privadas de libertad y las restantes se encuentran en libertad.

Hizo presente que, normalmente los delincuentes son sancionados por robo en un lugar deshabitado y como además utilizan vehículos robados, se les enjuicia por receptación cuya penalidad es muy baja, en circunstancias que muchos de estos hechos ocurren al interior de supermercados,

farmacias y estaciones de servicios, con intimidación de las personas que se encuentran en el lugar y muchas veces utilizando armas.

Destacó que existe colaboración permanente con Carabineros de Chile en la prevención de estos delitos habiéndose implementado medidas de seguridad como el sistema de comunicaciones entre las entidades bancarias y Carabineros; revisión de normas de seguridad a las que deben someterse los bancos e instituciones financieras. Además, se está tratando de implementar el blindaje de acero de los cajeros con lo que se triplicará el peso de ellos evitando la sustracción y destrucción de los mismo, evitando el uso de algunas técnicas que utilizan los delincuentes actualmente como el lazo metálico y herramientas como taladros, discos y oxicorte.

Asimismo, informó que se ha trabajado con el Banco Central para la implementación de billetes entintados, y se confeccionará una carta Gantt del número de cajeros que serán blindados y de los que tengan billetes entintados.

Por otra parte, explicó que actualmente el robo de cajero automático se asimila al que se comete en un banco, esto es, en lugar no habitado y, conforme a lo preceptuado en el artículo 442 del Código Penal, se castiga con 541 días a 5 años, esto es presidio menor en sus grados medio a máximo. Si no se configuran agravantes, la pena ordinariamente aplicada a este delito es la mínima, 541 días y si hubiere atenuantes como irreprochable conducta anterior o reparación del mal causado, la pena puede disminuir en un grado, esto es, 61 días de presidio menor en grado mínimo.

Por estas razones el proyecto de ley propone sancionar el robo de un cajero automático con la pena de presidio menor en grado máximo esto es 3 años y un día a 5 años.

2.- Roberto Jiménez, gerente de operaciones de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras.

Manifestó el acuerdo de la Asociación de Bancos con esta iniciativa, pues la baja penalidad asociada al delito de robo de cajeros automáticos actualmente vigente constituye un incentivo más que una sanción.

Asimismo, se declaró partidario de tipificar el robo de claves mediante el uso de cámaras u otros dispositivos que permitan obtener información de las bandas magnéticas de las tarjetas de los usuarios.

Hizo presente, además, que en los últimos años, la Asociación de Bancos ha impulsado un plan de bancarización con la finalidad de llegar con sucursales a todas las localidades, especialmente en las zonas más aisladas geográficamente y que uno de los mecanismos utilizados ha sido la expansión de la red de cajeros automáticos a lo largo del país. Así es como a diciembre de 2010 existían 8.200 cajeros, con 400 millones de transacciones al año, que se traduce en 17.200 miles de millones de pesos. Al año 2011 se pretende seguir creciendo en el número de cajeros y transacciones.

De acuerdo a los datos actualizados al mes de mayo de 2011, se han verificados 330 robos a cajeros automáticos, de los cuales 108 han sido consumados y 222 frustrados, con un total de 3.700 millones de pesos sustraídos y 1.860 millones en pérdidas por la destrucción de máquinas y reposición de éstas.

Enfatizó el rol de servicio a la comunidad que juegan los dispensadores lo cual ejemplificó dando a conocer los beneficios que trajo la instalación de uno de ellos en el pueblo de Ninhue, que desde que fue instalado ha permitido a sus habitantes no tener que viajar a Quirihue, lugar que se encuentra a más de 20 kilómetros. Hizo hincapié en el hecho de que estas acciones la realizan los bancos no sólo con el propósito de ganar plata sino que también porque están consientes que deben solucionar un problema y prestar un servicio a la comunidad.

En materia de medidas de seguridad, informó que están implementando la instalación de blindaje de acero en los dispensadores de dinero para minimizar el robo utilizando oxicorte, así como el “entintado” de billetes, en los cajeros más expuestos. Con esta medida lo que se hace es inutilizar los billetes, mediante la detonación de un artefacto electrónico que contiene tinta; además, se han realizado estudios para el cambio del anclaje de los cajeros para evitar que la estructura sea desmontada a la fuerza y remolcada. El objetivo es que el anclaje sea de pernos de acero en hormigón armado o que esté empotrado a la pared para así evitar que se lo roben.

Los representantes de la Asociación de Bancos hicieron hincapié en que la prevención de estos delitos es un trabajo en conjunto con la autoridad sin que el problema sea resuelto tan sólo con la aplicación de modernas medidas de seguridad, por cuanto éstas caen en desuso, apenas los delincuentes aprehenden a burlarlas. Por ello, a su juicio, la regulación legal adecuada es trascendental.

El Diputado señor Squella manifestó dudas en cuanto a la ubicación de la norma propuesta y a la remisión o reenvío tanto de la sanción como de la conducta.

El Diputado señor Walker opinó que esta iniciativa se asimila al proyecto que aumenta las penas para el delito de robo de vehículos motorizados. En efecto, el robo de vehículos motorizados al igual que el de cajeros recibe una sanción muy baja, casi equivalente al robo de un electrodoméstico que está en la vía pública, ya que no está tipificado de manera específica en el Código Penal, lo que ha constituido un incentivo perverso, pues ambos ilícitos se han transformado en convenientes, ya que los delincuentes reciben bajas sanciones si son atrapados y en cambio, la ganancia es muy alta. Por ello, coincidió en la necesidad de aumentar la pena de cárcel para quienes los cometen.

El Diputado señor Letelier sugirió que la norma describa el ilícito distinguiendo, para aplicar la pena, si se comete en lugar habitado o en lugar no habitado.

El Diputado señor Harboe hizo presente que este tema es de larga data debido a la reticencia de la banca a realizar las inversiones correspondientes en materia de tecnología, sin perjuicio de las realizadas en materia de seguridad privada especialmente alarma contra asaltos.

Calificó de grave el hecho que funcionarios policiales estén destinados a la vigilancia de cajeros, en desmedro de su función de proteger a la población, en pos del resguardo de la propiedad privada de los bancos, que anualmente perciben ganancias millonarias, por ello, opinó, que no requieren de subsidio estatal en materia de seguridad, sino que estas instituciones deben reforzar la seguridad privada mediante vigilantes o guardias privados.

Asimismo, sostuvo que al aumentar o modificar las penas del Código y leyes penales, hay que resguardar la debida proporcionalidad que debe

existir entre la gravedad de los tipos penales y sus respectivas sanciones puesto que debe mantenerse un sistema coherente y proporcionado. Agregó que, ciertamente, no todos los bienes jurídicos protegidos mediante sanciones penales tienen la misma naturaleza ni son igualmente relevantes para los seres humanos, cuando la acción de un tercero atenta contra ellos.

A su juicio, la necesidad de reprimir con mayor severidad este delito no se funda en el riesgo para las personas, porque se comete en un lugar no destinado a ser habitado; además, el dinero sustraído solo es propiedad de una persona jurídica; el daño patrimonial para los accionistas del banco u otras personas es relativo, y no afecta directamente a ninguna persona natural en particular.

De igual forma cuestionó la ubicación en el artículo 443 que está relacionada con la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público, como sería el robo de cables de cobre que tiene efectos sobre el suministro energético para la población.

El Diputado señor Squella contraargumentó que no se puede disociar el daño a la propiedad con la protección de las personas, además de la afectación psíquica que ello conlleva.

El Subsecretario de Prevención del Delito consideró que en materia de seguridad es indispensable contar con medidas coordinadas con la autoridad pues este delito genera sensación de inseguridad en la población. Además se trata de una conducta grave, no sólo por ser reiterada, sino porque provee de cuantiosos recursos al mundo delictual. El botín en estos casos suele ser de hasta unos sesenta millones de pesos y difícilmente es de menos de treinta. Desde este punto de vista, el aumento de las penas para quien roba cajeros automáticos no solo se justifica, sino que es necesario en una adecuada política criminal.

El Diputado señor Harboe reiteró que una política seria del delito debe partir por establecer penas proporcionales a los bienes jurídicos dañados o puestos en peligro y no parece ir en este sentido aumentar las penas con el fin de dar protección a máquinas que son propiedad de la banca privada, sobre todo considerando que en estos delitos no está en peligro la vida o integridad física de las personas. No corresponde, por tanto, en su opinión, que se proteja la propiedad de grandes empresas a través del aumento de penas de delitos sino que lo procedente sería que esas empresas inviertan en dispositivos de seguridad para sus máquinas tales como empotrarlas, instalarles alarmas, marcar los billetes, contratar seguros, etc.

3.- Jorge Encina, asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Reiteró que esta iniciativa no tiene por finalidad proteger a los bancos y la pérdida económica que les acarrea el robo de cajeros de su propiedad, sino que proteger a la comunidad de hechos ilícitos en que no arriesgan sólo sus bienes sino que también su integridad física.

Agregó que la sustracción de cajeros es un delito que afecta a las personas que utilizan el dispensador para obtener y administrar su dinero en forma segura, sumado a que generalmente se comete con violencia e intimidación en las personas y en lugares en donde hay concurrencia de público, como farmacias, servicentros, empresas y supermercados. Por ello, reiteró que esta iniciativa tiene por finalidad disminuir la delincuencia violenta.

Aseguró que el Gobierno ha hecho exigencias a los Bancos en materia de reforzar sus medidas de seguridad para los cajeros automáticos, a saber: blindaje metálico básico estándar; sistema de anclaje reforzado estándar; base radier hormigón reforzado según norma y entintado de billetes.

Es así como el Ministro del Interior y Seguridad Pública, y el Gerente General del Banco Santander, realizaron un convenio para dar inicio oficial al sistema de entintado de billetes en cajeros automáticos, con el cual el Gobierno pretende reducir la sustracción de estos dispensadores, mediante medidas de carácter operacional, técnico y administrativo.

Entre las medidas para combatir el robo de cajeros automáticos, destacó las siguientes:

- Endurecimiento de penas: Mediante esta iniciativa, que modifica la legislación aumentando las penas para quienes sean condenados por este ilícito. Actualmente las penas van desde 541 días a 5 años. De aprobarse el proyecto quedará entre 3 años y un día a 5 años.

Entintado de billetes: El trabajo coordinado entre el Gobierno, el Banco Central, Carabineros y las entidades financieras, alcanzó un acuerdo que permitirá la instalación masiva de dispositivos de entintado. El mecanismo permite inutilizar los billetes una vez que la gaveta contenedora es sometida a movimientos o calor al manipular el cajero.

- Blindaje: El Gobierno solicitó a los bancos implementar medidas para proteger la bóveda donde se ubican los dispensadores en la actualidad.

- Cajeros nuevos: La industria ha efectuado una completa revisión de la tecnología disponible a nivel mundial y se ha comprometido a mejorar el diseño y anclaje de las nuevas unidades que se instalen en el país.

- Agenda de trabajo: El Gobierno está impulsando una mesa de trabajo para colaborar con el mejoramiento estructural de sucursales y oficinas bancarias con el fin de eliminar la facilitación situacional de este tipo de delitos.

4.- Juan Francisco Galli, asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Ciudadana.

Expresó que la descripción del ilícito penal abarca a todo dispositivo que entrega dinero y no sólo a los cajeros automáticos. Este tipo de conductas tiene una gran frecuencia, afecta lugares con afluencia de público y tienen un alto impacto social en lugares donde no existen bancos cercanos.

Actualmente estos delitos, no tienen una pena especial, aplicándose las que existen para el robo en lugar no habitado que va desde los 541 días a los 5 años, siempre y cuando no exista violencia o intimidación en las personas.

Hizo presente que si se aprueba esta iniciativa legal se aumentará el mínimo de la pena que puede imponer el juez para el robo de cajero automático a 3 años y un día, sancionando así con la misma pena que el robo de cosas que produzca la interrupción o interferencia de un servicio público o domiciliario.

Lo anterior, habida consideración de que la existencia de cajeros automáticos responde a una necesidad fundamental como es el acceso de los particulares a los recursos financieros de manera expedita y segura; en consecuencia, los delitos contra estos dispensadores implican la interrupción de un servicio relevante para la población.

Informó que de los 319 ataques de cajeros producidos en lo que va del año 2011, han sido detenidas 186 personas, de ellas 81 se encuentran privadas de libertad -16 condenados y 65 en prisión preventiva-.

Agregó que, de los 16 condenados, 12, lo fueron por robo en lugar no habitado: 5 condenados a 61 días; 3 a 120 días; 2 a 300 días, y 2 a 540 días. Además, 11 personas fueron condenadas por robo en lugar no habitado y receptación: 10 a 300 días; 1 a 41 días; 2 fueron condenados a 61 días por robo en lugar habitado, 2 condenados por lesiones menos graves con penas de 61 días y de 41 días, respectivamente.

Asimismo, hizo presente que comparte las dudas manifestadas por algunos integrantes de la Comisión en cuanto a que resulta difícil homologar las penas de robo de cajeros automáticos con el robo de elementos que provoca la interrupción de un servicio público, pero consideró que es necesario tener presente que el cajero otorga un servicio a quienes no tienen acceso al banco y por ello constituye un servicio al público.

En relación a la estafa constituida por la duplicación o clonación de tarjetas, o la intervención de un dispositivo en el cajero para sustraer el dinero al cuenta correntista, precisó que se comete mediante engaño, lo que constituye otra figura, como robo por sorpresa.

El Diputado señor Harboe reflexionó que si se eleva el piso para el robo a cajero automático a tres años se hace equiparable al robo en bienes nacionales de uso público, es decir, el robo de cajero tendrá una pena asociada entre 3 y cinco años, no obstante si en el mismo robo se asalta a quien está sacando plata del cajero la pena asociada tendrá como piso 541 días, aún cuando está en juego la integridad física, ello porque el delito de robo por sorpresa se sanciona con pena que va desde los 541 días.

En síntesis, planteó que aumentar el piso de la sanción a quien roba un cajero automático puede motivar los delitos contra las personas porque será más grave robar un cajero automático dispensador que a las personas que se encuentran en el cajero automático. Por ello el delincuente preferirá esperar a su víctima y asaltarla.

El Diputado señor Squella sostuvo que este texto sanciona severamente el robo de cajeros automáticos, pues intenta poner freno a un problema que se está suscitando de manera reiterada. Manifestó su acuerdo, en cuanto a relacionarlo, con el corte, interrupción o interferencia del suministro de un servicio público, por la importancia de la distribución de dinero.

El Diputado señor Montes sugirió que esta iniciativa contemple una norma que obligue a los bancos a garantizar el máximo de medidas de seguridad, minimizando el riesgo de la actividad.

El asesor de la Subsecretaría de Prevención del Delito señaló que a los bancos se les está exigiendo que cuando se trate de la instalación

de cajeros nuevos deben adoptar mayores medidas de seguridad como procederá a empotrarlos, entintar los billetes, usar un blindaje o anclaje determinado, tener matrices de riesgos, etc. todo lo que está íntimamente relacionado con la iniciativa que regula la seguridad privada.

b) Votación en general.

Sometido a votación general **fue aprobado por mayoría** de votos, cuatro a favor de los Diputados señorita Sabat y señores Montes, Monckeberg Bruner y Silber y la abstención del Diputado señor Harboe.

c) Discusión y votación en particular.

Artículo único, que pasa a ser primero.

Los Diputados señorita Sabat y señores Romilio Gutiérrez; Letelier y Leopoldo Pérez Lahsen, presentaron una indicación sustitutiva del siguiente tenor:

“Artículo primero.- Modifícase el Código Penal, incorporando, en el inciso segundo del artículo 443, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:

“Con la misma pena se sancionará el robo con fuerza de cajeros automáticos o dispensadores automáticos de dineros o del dinero y valores contenidos en ellos.”

Artículo segundo.- Las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de seguridad que dicte el Ministerio del Interior y Seguridad Pública conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° del decreto ley N° 3.607, de 1981”.

Los autores señalaron que el texto original aumentaba las penas para sancionar a quienes cometieran el delito de robo de cajeros automáticos, sin imponerle ninguna carga a los bancos para que invirtieran en la seguridad de su patrimonio.

La indicación, en su artículo 1° modifica el Código Penal haciendo equivalente, en cuanto a sanción, al robo de cajeros automáticos con el robo de cables de cobre, la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. Lo anterior en consideración a la utilidad que representan los cajeros automáticos para los ciudadanos, sobre todo en sectores aislados del país donde se aprecia de mejor manera que prestan una función de utilidad ciudadana.

Por el artículo 2° se deja explícita la facultad del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para imponer a las instituciones financieras o bancarias la obligación de adoptar las medidas mínimas de seguridad para evitar el robo de los expendedores de dinero. Estas medidas de acuerdo con la legislación que regula la seguridad privada, se le pueden imponer por el mayor riesgo que las instituciones financieras imponen a la sociedad por la gran cantidad de dinero que circula en dichas instituciones. Tal obligación se trasladó a este artículo señalando que las instituciones bancarias o financieras deberán dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad que dicte el Ministerio del Interior y Seguridad Pública conforme a lo dispuesto en el decreto ley N° 3.607, de 1981.

Con ello se quiere explicitar que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la dictación del decreto exento N° 1.122, de 1998, por el que dispuso medidas de seguridad mínimas que deben adoptar las entidades bancarias y financieras, como anclaje y eventualmente el entintado de billetes podrá exigírselo a los bancos respecto de los lugares en que funcionen cajeros automáticos.

El Diputado señor Walker hizo presente que no obstante las grandes ganancias que obtienen las instituciones financieras, son pocas las medidas de seguridad que otorgan los bancos a sus clientes para extraer dinero.

Sin embargo manifestó su preocupación por las sanciones que efectivamente se podrán imponer por las infracciones de las instituciones bancarias de las obligaciones impuestas en el artículo 2 °.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública explicó que el artículo 3° del decreto ley N° 3.607, fija las normas generales a que deberán someterse la organización y funcionamiento del organismo de seguridad, así como las medidas mínimas que deberán contener los estudios de seguridad de todas o algunas de las sucursales del banco. En caso de que el banco o entidad financiera no realice el estudio de seguridad o no cumple con las medidas exigidas, la sanción es que queda impedida de funcionar.

Por otra parte, se hizo presente que se ha estimado que el cajero automático es un espacio arrendado que se asimila a la sucursal de un banco y por ende debe cumplir con todas las medidas de seguridad exigidas por el estudio de seguridad o las medidas mínimas establecidas por el pre citado decreto de ley.

Respecto del aumento de las penas, señaló que actualmente el robo en cajero automático se sanciona como robo con fuerza en las cosas en lugar no habitado, es decir con presidio menor en su grado medio a máximo, de quinientos cuarenta y un días a cinco años. Si se produce la interrupción o interferencia del suministro de un servicio público o domiciliario, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, la pena se aplicará en su grado máximo, de tres años y un día a cinco años.

Con esta iniciativa no se está aumentando la pena sino el límite inferior de ésta, para ello se estimó que el robo de cajero automático en lugar no habitado sea asimilado a la interrupción de un servicio que es de utilidad pública para la población. En cuanto a una eventual desproporción por el aumento de la pena, explicó que ello no ocurre por cuanto no se aumenta el techo de la sanción que se mantiene en cinco años.

Sometida a votación, la indicación **fue aprobada por la unanimidad** de los Diputados presentes señorita Marcela Sabat y señores Romilio Gutiérrez; Cristián Letelier; Leopoldo Pérez, en reemplazo de Cristián Monckeberg, y Matías Walker.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay disposiciones ni artículos rechazados.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, la Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Modifícase el Código Penal, incorporando, en el inciso segundo del artículo 443, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo final:

“Con la misma pena se sancionará el robo con fuerza de cajeros automáticos o dispensadores automáticos de dineros o del dinero y valores contenidos en ellos.”.

Artículo segundo.- Las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones de seguridad que dicte el Ministerio del Interior y Seguridad Pública conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° del decreto ley N° 3.607, de 1981.”.

Se designó Diputado Informante al señor CRISTIÁN LETELIER AGUILAR.

Tratado y acordado, según consta las actas correspondientes a las sesiones de 22 de junio y 6 y 20 de julio de 2011, con la asistencia de la Diputadas señora María Angélica Cristi Marfil, en reemplazo del señor Edmundo Eluchans Urenda y señorita Marcela Sabat Fernández (Presidenta) y de los Diputados señores Enrique Accorsi Opazo, en reemplazo de la señora Cristina Girardi Lavín; Giovanni Calderón Bassi, Juan Luis Castro González; Romilio Gutiérrez Pino; Cristián Letelier Aguilar; Felipe Harboe Bascuñán; Cristián Monckeberg Bruner; Carlos Montes Cisternas; Leopoldo Pérez Lahsen, en reemplazo del señor Cristián Monckeberg; Gabriel Silber Romo; Arturo Squella Ovalle y Matías Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2011.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

INDICE

BOLETÍN N° 7689-07..... 1

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS..... 1

1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO:..... 1

2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:..... 1

3) NORMAS QUE REQUIERAN TRÁMITE DE HACIENDA:..... 1

4) APROBACIÓN DEL PROYECTO, EN GENERAL:..... 1

5) DIPUTADO INFORMANTE:..... 1

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS..... 1

A) ANTECEDENTES:..... 1

B) FUNDAMENTOS:..... 2

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO..... 3

- NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SE PROPONE MODIFICAR O QUE INCIDEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN ESTA INICIATIVA LEGAL..... 3

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO..... 3

A) DISCUSIÓN GENERAL..... 3

1.- CRISTÓBAL LIRA, SUBSECRETARIO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO..... 3

3.- JORGE ENCINA, ASESOR DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO..... 6

4.- JUAN FRANCISCO GALLI, ASESOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD CIUDADANA..... 7

B) VOTACIÓN EN GENERAL..... 9

C) DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR..... 9

PROYECTO DE LEY..... 10